



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN N° 044 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 15 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 937-2019  
 CUT : 163763-2019  
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche  
 ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 UBICACIÓN : Distrito : Moche  
 POLÍTICA : Provincia : Trujillo  
 Departamento : La Libertad



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche contra la Resolución Directoral N° 858-2019-ANA-AAA-HCH debido a que los argumentos de la impugnante han sido desvirtuados.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche, representada por la señora Ruth Melly Chávez Pedrazas contra la Resolución Directoral N° 858-2019-ANA-AAA-HCH de fecha 18.07.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, mediante la cual resolvió sancionar administrativamente a dicha organización de usuarios con una multa ascendente a 2.1 UIT por determinar la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019, sin haber utilizado la herramienta informática aprobada por la Autoridad Nacional del Agua denominada SICTA (Sistema de Cálculo de la Tarifa de Agua), lo que constituye la infracción tipificada en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 858-2019-ANA-AAA-HCH.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes fundamentos:

- 3.1 La Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA fue dada para la elaboración y determinación de la tarifa correspondiente al año 2016. Además, en ningún momento la Autoridad Nacional del Agua a través de la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao notificó o precisó la metodología a seguir para la aprobación de tarifas de agua del año 2017, siendo responsabilidad de la autoridad dictar los lineamientos para su aprobación. Por ello, se le debe eximir de responsabilidad.
- 3.2 Para que se efectúe la aplicación del software (SICTA) urge que exista una "adecuación a la realidad del Valle Moche debido a que usan criterios de tres fuentes de agua, filtraciones, agua del río Santa y agua del río Moche.

### 4. ANTECEDENTES:

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante el Oficio N° 512-2018-JUASHM/MOCHE presentado el 17.12.2018, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche remitió a la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao el Plan



de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica año 2019, y la propuesta de la Tarifa de Agua por el Uso de la Infraestructura Hidráulica 2019, para su aprobación correspondiente.

- 4.2. En el Informe N° 058-2018-ANA-AAA IV-ALA MVCH/SUP/J.G.A. de fecha 27.12.2018, el Responsable de Retribución Económica y Supervisión de la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, luego de evaluar el documento presentado, concluyó que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche para el cálculo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019 no ha utilizado la herramienta informática denominada SICTA, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua. Por tal motivo, recomendó que se aplique de oficio la metodología estimada en la norma para la determinación de la tarifa, considerando un incremento del 2% con relación a los valores aprobados en el periodo anterior.
- 4.3. A través de la Resolución Administrativa N° 356-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH de fecha 28.12.2018, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao aprobó de oficio la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019 en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche, aplicando el numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA.
- 4.4. En el Informe Legal N° 032-2019-ANA-AAAHCH/ALA MOCHE-VIRU-CHAO/AL/GEOB de fecha 22.02.2019, el área legal de la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao opinó que corresponde iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche por determinar la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019, sin haber utilizado la herramienta informática aprobada por la Autoridad Nacional del Agua denominada SICTA.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Con la Notificación N° 035-2019-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 22.02.2019, recibida el 04.03.2019, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche el inicio del procedimiento administrativo sancionador por determinar la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019, sin haber utilizado la herramienta informática aprobada por la Autoridad Nacional del Agua denominada SICTA, conducta que configura la infracción tipificada en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

A través del Oficio N° 110-2019-JUASHMM/MOCHE de fecha 11.03.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche presentó sus descargos alegando que la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA fue dada para la elaboración y determinación de la tarifa correspondiente al año 2016. Además, en ningún momento la Autoridad Nacional del Agua a través de la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao notificó o precisó la metodología a seguir para la aprobación de tarifas de agua del año 2017.

- 4.7. En el Informe Legal N° 043-2019-ANA-AAA IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH (Informe final de instrucción) de fecha 29.03.2019, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao concluyó que lo señalado en los descargos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche no la exime de responsabilidad por las conductas imputadas; por tanto, se acredita que la referida Junta, incurrió en la infracción tipificada en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Asimismo, recomendó que se le imponga una multa de 2.1 UIT (infracciones graves).

El citado informe final de instrucción fue notificado a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche en fecha 09.04.2019, mediante la Notificación N° 103-2019-ANA/AAA-IV-H.CH/ALA MOCHE-VIRU-CHAO.

- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama mediante la Resolución Directoral N° 858-2019-ANA-AAA-HCH de fecha 18.07.2019, notificada el 25.07.2019, resolvió sancionar administrativamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche con una multa ascendente a 2.1 UIT por determinar la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019, sin haber utilizado la herramienta informática aprobada por la Autoridad Nacional del Agua



denominada SICTA (Sistema de Cálculo de la Tarifa de Agua), lo que constituye la infracción tipificada en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con el escrito ingresado el 19.08.2019, la señora Ruth Melly Chávez Pedrazas en calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 858-2019-ANA-AAA-HCH, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.
- 4.10. Mediante la Carta N° 255-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 14.10.2019, la Secretaria Técnica de este Tribunal observó el recurso de apelación presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche, en razón de que no obra la firma de la señora Ruth Melly Chávez Pedrazas ni el documento que la acredite como presidente de la mencionada junta de usuarios.
- 4.11. A través del Oficio N° 503-2019-JUASHM/MOCHE presentado el 13.12.2019, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche cumplió con subsanar las observaciones efectuadas a su recurso de apelación, adjuntando para tal fin la Partida Electrónica N° 11012769 del Registro de Personas de la Oficina Registral de Trujillo en la cual consta registrado y vigente el nombramiento de la señora Ruth Melly Chávez Pedrazas como presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche.

### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

### ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto al régimen económico por el uso del agua

- 6.1 La Ley de Recursos Hídricos establece que el régimen económico del agua está comprendido por: i) las retribuciones económicas (abonados al Estado), y, ii) las tarifas (abonadas al operador).
- 6.2 La Ley de Recursos Hídricos, en la parte *in fine* del numeral 4 de su artículo 15° señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, es aprobar las tarifas por el uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos.
- 6.3 El artículo 93° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 187.2. del artículo 187° de su Reglamento establecen que la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como el desarrollo de dicha infraestructura hidráulica.

#### Respecto a la aprobación del valor de la tarifa

- 6.4 El artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los operadores de la infraestructura hidráulica presentarán a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la

utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la referida autoridad en el plazo que la misma indique. Además, señala que la Autoridad Nacional de Agua, aprueba las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, infraestructura hidráulica menor, el monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.

6.5 A través de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA<sup>1</sup> y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA<sup>2</sup>, la Autoridad Nacional del Agua estableció las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

6.6 Según el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA: "Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SiCTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas", disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>. "

6.7 Asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, señala que, "En caso que el Operador incumpla con presentar la propuesta de tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador."

Por su parte, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, incorporado por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, dispone que: "para determinar de oficio, el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes:

a) *Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior. (...)* "

#### Respecto a la infracción imputada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche

6.8 El literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua señala que las juntas de usuarios incurren en infracción por: "Incumplir con presentar la propuesta de la tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad. Siendo considerada dicha infracción como grave".

6.9 De la revisión y análisis de los antecedentes del presente procedimiento, se advierte que mediante la Notificación N° 035-2019-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 22.02.2019, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios. La imputación se sustenta en los siguientes fundamentos:

- a) El Informe N° 058-2018-ANA-AAA IV-ALA MVCH/SUP/J.G.A. de fecha 27.12.2018, descrito en el numeral 4.2 de la presente resolución, en el cual se concluyó que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche para el cálculo de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019 no ha utilizado la herramienta informática denominada SICTA, aprobada por la Autoridad Nacional del Agua.
- b) La Resolución Administrativa N° 356-2018-ANA-AAA H CH/ALA MVCH de fecha 28.12.2018, mediante la cual se aprobó de oficio la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019.
- c) El Informe Legal N° 032-2019-ANA-AAAHCH/ALA MOCHE-VIRU-CHAO/AL/GOB de fecha 22.02.2019, descrito en el numeral 4.4 de la presente resolución, en el cual se recomendó iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios del Sector

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28.11.2015.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30.12.2016.

Hidráulico Menor Moche por determinar la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019, sin haber utilizado la herramienta informática aprobada por la Autoridad Nacional del Agua denominada SICTA.

- d) El Informe Legal N° 043-2019-ANA-AAA IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH (Informe final de instrucción) de fecha 29.03.2019, descrito en el numeral 4.7 de la presente resolución, en el cual la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao concluyó que lo señalado en los descargos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche no la exime de responsabilidad por las conductas imputadas; por tanto, se acredita que la referida Junta, incurrió en la infracción tipificada en el literal a) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Asimismo, recomendó que se le imponga una multa de 2.1 UIT (infracciones graves).



#### Respecto a los argumentos del recurso de apelación.

6.10 En relación con los argumentos de la impugnante descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución; este Colegiado señala lo siguiente:



- 6.10.1 Mediante la Resolución Jefatural N° 216-2011-ANA de fecha 26.04.2011, se aprobó el "Estudio que determina la metodología para el cálculo de las de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica menor y mayor y por el servicio y gestión de aguas subterráneas".

El artículo 2° de la citada norma, encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la implementación de una herramienta informática que facilite a los operadores de infraestructura hidráulica el cálculo de la tarifa.

- 6.10.2 El artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 365-2014-ANA de fecha 22.12.2014, dispuso lo siguiente: "*La implementación de la herramienta informática a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 216-2011-ANA se desarrollará a nivel nacional de manera progresiva en un plazo no mayor a seis (6) meses a fin que su aplicación pueda ser factible a partir del año 2016*". (El subrayado corresponde a este Tribunal)



- 6.10.3 Conforme a lo expuesto en el numeral 6.6 de la presente resolución, a partir de la publicación de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominada SICTA.

- 6.10.4 En tal sentido, de conformidad con el marco normativo expuesto, a partir del año 2016 las organizaciones de usuarios de agua y Proyectos Especiales de Gobierno Regionales que prestan el servicio de suministro de agua (operadores) y cobran las respectivas tarifas, se encuentran obligados a utilizar de la herramienta informática denominada SICTA para la determinación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica menor y mayor y por el servicio y gestión de aguas subterráneas. Por lo expuesto, se evidencia que la utilización del SICTA para el cálculo de las tarifas no fue restrictiva para el año 2016, sino que es a partir de dicho año que entró en vigencia su aplicación.



- 6.10.5 De otro lado, respecto a que no se le notificó o precisó a la impugnante, la metodología a seguir para la aprobación de tarifas del año 2017, debe indicarse que desde la publicación de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA se estableció la utilización del SICTA para la determinación de las tarifas del año 2016 en adelante. Además, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú, nuestro ordenamiento jurídico ha adoptado el principio denominado "*la ley se presume conocida por todos*"<sup>3</sup>, según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues la publicidad genera la observancia obligatoria de la misma.

- 6.10.6 Igualmente, cabe señalar que la autoridad cumplió con dictar los lineamientos para la aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica menor y mayor y por el

<sup>3</sup> El Tribunal Constitucional en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el expediente N° 06859-2008-PAITC, publicada el 26.04.2010, estableció que: "*En virtud del principio la ley se presume conocida por todos, es de presumirse que el actor conocía la normativa (...)*".

servicio y gestión de aguas subterráneas, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

6.10.7 Finalmente, en relación con el argumento de la administrada, referido a que la aplicación del SICTA debe adecuarse a la realidad del Valle Moche, este no amerita mayor análisis porque conforme a lo señalado en los numerales anteriores existe la obligación por parte de los operadores a nivel nacional de utilizar el SICTA para el cálculo de las tarifas, bajo apercibimiento de instaurar el respectivo procedimiento administrativo sancionador por presentar la propuesta de tarifa en forma distinta a la establecida por la Autoridad Nacional del Agua. En virtud a los fundamentos antes expuestos, cabe desestimar los argumentos planteados por la recurrente.

6.11 En consecuencia, habiéndose acreditado la infracción imputada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Moche, y considerando que los argumentos planteados por la impugnante no desvirtúan la comisión de la infracción referida a presentar la propuesta de Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor - TUIHME 2019, sin haber utilizado la herramienta informática aprobada por la Autoridad Nacional del Agua denominada SICTA; este Colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 858-2019-ANA-AAA-HCH.

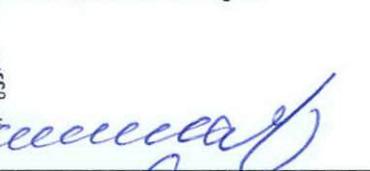
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 044-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.01.2020, por los miembros integrantes del colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche contra la Resolución Directoral N° 858-2019-ANA-AAA-HCH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL